



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Boletín

Oficial de la Provincia

Diputación de Badajoz

Anuncio número 6363 - Boletín número 127

miércoles, 7 de julio de 2010

“Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público”

Administración Local

Diputaciones

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación

Badajoz

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

Resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 de la mencionada Ley de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la ordenanza fiscal reguladora, cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, POR EL OAR DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.**

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º.- Al amparo de lo que se prevé en los artículos 132 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de este texto legal, la Diputación de Badajoz establece las tasas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante O.A.R., por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de

derecho público municipales, que se registrarán por la presente Ordenanza.

## HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.- Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas por parte del O.A.R. de la Diputación de Badajoz, necesarias para:

- a. Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuando los Ayuntamientos titulares de los citados ingresos hayan delegado en la Diputación de Badajoz sus facultades, al amparo de lo que se prevé en el artículo 7.1 del T.R.L.H.L.
- b. Colaborar en el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuando los Ayuntamientos titulares de los mismos hayan solicitado la colaboración de la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que se prevé en el artículo 8 del T.R.L.H.L.
- c. Recaudar los ingresos de derecho público liquidados por otras administraciones, diferentes de la municipal, y por entidades de derecho público cuando las funciones recaudatorias deban ejercerse en la provincia de Badajoz y se haya suscrito el correspondiente convenio.

## SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º.

Están obligados al pago de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, regulada en la presente Ordenanza, los ayuntamientos y entidades de derecho público en interés de los cuales se hayan prestado los servicios o realizado las actividades que constituyen el hecho imponible determinado en el artículo anterior.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º.

La cuota a satisfacer se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

### A.1. RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO MULTAS.

#### A.1.1. Recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones:

La tasa resultará de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas por el concepto de cuota inicialmente liquidada y, cuando corresponda, el correspondiente recargo de extemporaneidad, el porcentaje que de acuerdo con el cargo del ejercicio les corresponde, según la escala siguiente:

año %
1.º 4,4
2.º 4,3
3.º 4,2
4.º 4,1
5.º 4
6.º 3,9
7.º 3,8

- 8.º 3,7
- 9.º 3,6
- 10.º 3,5
- 11.º 3,4
- 12.º 3,3
- 13.º 3,2
- 14.º 3,1
- 15.º 3

A efectos de lo que dispone el apartado anterior, se entiende por cargo del ejercicio la suma del importe total de las cuotas integrantes de los padrones y las liquidaciones de ingreso directo.

En el supuesto de que algún Ayuntamiento alcance el importe de 20 millones de euros de cargo bruto anual el porcentaje a partir de ese año será del 2,8%

Igualmente se establece una tarifa del 3 por ciento para los 7 primeros ejercicios y del 2,8 por ciento para el resto, en los supuestos de no conseguir alcanzar los siguientes porcentajes de recaudación anual por el O.A.R.:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica: 90%\*
- Impuesto sobre Actividades Económicas: 90%

\* No se tendrá en cuenta el porcentaje del año en el que se lleve a efecto una revisión catastral de carácter general o parcial del municipio.

A efectos del cálculo del porcentaje, se descontarán del cargo anual que se efectúe al O.A.R.:

1. Los errores materiales o de hecho.
2. Los aplazamientos y fraccionamientos garantizados.
3. Las suspensiones de organismos oficiales.
4. Las datas formalizadas por el O.A.R. durante el ejercicio, así como las suspensiones realizadas por los Tribunales competentes.

#### A.1.2. Gestión y recaudación de altas de I.V.T.M.:

La tasa a satisfacer por la gestión y recaudación de las altas en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuando no se haya delegado en la Diputación de Badajoz la recaudación del padrón del IVTM, resultará de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas el porcentaje del 5%.

#### A.1.3. Recaudación ejecutiva:

La tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo es una cantidad equivalente al recargo de dicho periodo que haya pagado el deudor.

Será de aplicación la tasa en todos los supuestos en que se recaude la deuda en periodo ejecutivo, cualquiera que sea la forma de extinción de la deuda.

#### A.1.4. Funciones de inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público:

La tasa a satisfacer será el 20% del total de la cantidad regularizada en concepto de premio de cobranza, junto a las sanciones, si hubiera lugar a su imposición. A estos premios se añadirán los recargos de apremio en el supuesto que no se satisfagan en el periodo voluntario.

## A.2. RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:

- El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.

- El 35% del principal recaudado en periodo ejecutivo.

2. El importe correspondiente al premio de cobranza será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas.

3. El O.A.R., repercutirá al Ayuntamiento en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente convenio el coste de las PDA's-impresoras y de los escáner. En todo caso, el descuento deberá practicarse dentro del ejercicio coincidente con la fecha de adquisición. La misma norma será de aplicación para posteriores adquisiciones.

4. Con independencia del resultado final de las notificaciones y de que la sanción se recaude o se anule, en la liquidación final del ejercicio, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones que genere la tramitación de los expedientes en vía voluntaria, desde la notificación de la denuncia hasta la notificación de la resolución estimatoria o desestimatoria por la interposición del preceptivo recurso de reposición, que para el ejercicio 2010 queda fijado en 3,50 euros por notificación. Con periodicidad bianual será revisado este importe, según tarifas del Servicio de Correos con el O.A.R., y comunicado al Ayuntamiento correspondiente antes del inicio del siguiente ejercicio.

5. Si la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto por la adquisición del hardware como por las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del O.A.R. y con justificación suficiente de los mismos. Previo a la aceptación del Ayuntamiento serán convenidos y fijados los importes correspondientes a dichas comisiones bancarias.

## A.3. TRABAJOS CATASTRALES.

La tasa a satisfacer por las liquidaciones tributarias derivadas de los trabajos catastrales realizados por el O.A.R. Que se detallarán en el acuerdo de delegación y en el convenio suscrito consistirá en aplicar a las liquidaciones efectuadas el mismo porcentaje que se aplicará al Ayuntamiento según el epígrafe A. 1.1. El O.A.R. compensará citado porcentaje una vez recaudado los valores.

Para el resto de servicios y prestaciones en materia catastral, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento puede prestar su colaboración con el O.A.R., por medios propios, en algunos casos, previamente a su ejecución el Ayuntamiento y el O.A.R., convendrían su coste, en cada caso, aplicando el principio de coste del servicio y descartando siempre que se pueda, el del precio del mercado, salvo que dichas prestaciones, sean contratadas por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con empresas o personas ajenas al servicio de la Diputación y del Ayuntamiento, compensándose el O.A.R., por el mismo procedimiento anterior, es decir, una vez recaudada las liquidaciones o valores.

## DEVENGO

### Artículo 5.º.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el O.A.R. de la Diputación de Badajoz realiza la función de recaudación de los ingresos de derecho público, cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos que han delegado sus competencias en la Diputación de Badajoz.

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

### Artículo 6.º.

Las tasas resultantes de aplicar las tarifas previstas en esta Ordenanza se descontarán en las fechas en que el O.A.R. de la Diputación de Badajoz ordene las transferencias de ingresos por cuya recaudación se haya devengado la tasa.

El O.A.R. informará por medios informáticos con periodicidad mensual la cantidad total de la recaudación y la cuantía de la tasa aplicable, regularizándose al final del ejercicio ambos conceptos.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de junio de 2010, regirá a partir del día siguiente a su publicación, siendo de aplicación para los convenios de delegación de competencias formalizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y continuará vigente hasta que se cambie o derogue expresamente.

En Badajoz a 30 de junio de 2010.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **6363/2010**